



Artículo 3.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2322802-1

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional para las Personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, en el marco de la Ley N° 30956, Ley de protección de las personas con trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH), 2024 - 2027

DECRETO SUPREMO N° 016-2024-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú dispone que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; y, el artículo 4 señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, asimismo, el numeral V del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender, entre otros, los problemas de desnutrición de la población, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del

niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas; y, dispone en su artículo 4 que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la referida Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, la Ley N° 30956, Ley de protección de las personas con trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH), tiene por objeto establecer disposiciones que sensibilicen a la sociedad y que atiendan a las personas con trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH), estableciendo en su artículo 2 que el Ministerio de Salud, en coordinación con los otros sectores vinculados y con los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus atribuciones y competencias, elabora el Plan Nacional para las Personas con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), el cual incluye, entre otros aspectos, acciones dirigidas a impulsar: 1. Servicios de detección y diagnóstico precoz, atención y tratamiento de las personas con TDAH; 2 Atención y orientación sobre el TDAH a los familiares de las personas que lo presentan; y, 3. Inclusión social y educativa que integre la cultura, el deporte, la recreación;

Que, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30956, resulta necesario aprobar el Plan Nacional para las Personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, en el marco de la Ley N° 30956, Ley de protección de las personas con trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH), 2024-2027, que contiene las actividades dirigidas a mejorar la detección de personas con TDAH en establecimientos de salud, en instituciones educativas y en otras instituciones del Estado, así como mejorar el cuidado integral de su salud mental desde el primer nivel de atención, e implementar una intervención pedagógica de calidad en el marco de la Política de Educación Inclusiva, entre otros aspectos;

Que, en virtud al numeral 11 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende la aprobación de un Plan Nacional que tiene por finalidad contribuir a mejorar el estado de bienestar, la calidad de vida y desarrollo del máximo potencial de las personas con TDAH y de sus familias y cuidadores;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 2 de la Ley N° 30956, Ley de protección de las personas con trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH);

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Nacional para las Personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad

Aprobar el Plan Nacional para las Personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad,

en el marco de la Ley N° 30956, Ley de protección de las personas con trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH), 2024-2027, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Plan Nacional aprobado en el artículo 1, se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales de los ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud, el Ministro de Educación y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2322805-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 596-2024/MINSA

Lima, 5 de setiembre del 2024

Visto, el Expediente N° OGPPM-OP20240000942, que contiene la Nota Informativa N° D00346-2024-DGAIN-MINSA emitida por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, el Memorándum N° D0003163-2024-OGPPM-MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Nota Informativa N° D000962-2024-OGAJ-MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se expidió la Resolución Ministerial N° 1157-2023/MINSA de fecha 27 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2024, aprobar una transferencia financiera a favor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y celebrar un convenio de cooperación de naturaleza interinstitucional para la realización de un Estudio Actuarial que permita estimar el porcentaje del crédito de la seguridad social para financiar el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) por parte de las Entidades Prestadoras de

Salud (EPS) para el periodo 2024 al 2030 en el marco de lo establecido en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud;

Que, asimismo, el numeral 51.2 del mencionado artículo 51, establece que la transferencia financiera autorizada se aprueba mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Salud, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 24 de julio de 2024, la Organización Internacional del Trabajo y el Ministerio de Salud suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 068-2024/MINSA, cuyo objeto es realizar un Estudio Actuarial que permita estimar el porcentaje del crédito de la seguridad social para financiar el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) por parte de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) para el periodo 2024 al 2030 en el marco de lo establecido en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, mediante Nota Informativa N° D00346-2024-DGAIN-MINSA la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional remite el Informe N° D000109-2024-DGAIN-DAS-MINSA, a través del cual la Dirección de Aseguramiento en Salud señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir la contribución prevista en el mencionado Convenio de Cooperación Interinstitucional, hasta por la suma de S/ 1 751 264,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES); por lo que, solicita gestionar la transferencia financiera establecida en el artículo 51 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, mediante el Memorándum N° D003163-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000836-2024-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable respecto a la emisión de la Resolución Ministerial que autorice una transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011. Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 1 751 264,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de la de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para la realización de un Estudio Actuarial que permita estimar el porcentaje del crédito de la seguridad social para financiar el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) por parte de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) para el periodo 2024 al 2030, en el marco de lo establecido en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo previsto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 068-2024/MINSA y el artículo 51 de Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024;

Con el visado de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud, por la suma de hasta S/ 1 751 264,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES),